

PL 4250
sobre 229
vence 24/04/25



Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01/04/25 - 14:40:30
FECHA DE REGISTRO: 01/04/25 - 14:40:30
Registro: 25-0006335 Clave: 7463

Nota: La redacción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL ESTADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado, incluidos los contratos de gobierno a gobierno, salvo los referidos a la seguridad nacional, con la finalidad de promover la transparencia sobre el uso de los recursos públicos.



Artículo 2. Obligatoriedad de la publicación de los contratos suscritos por el Estado

El Estado tiene la obligación de publicar los contratos que suscribe de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- Es obligatorio publicar en la página web de cada entidad pública los contratos suscritos por esta, incluidas las modificatorias y adendas, salvo los referidos a la seguridad nacional.*
- Dichos contratos se difunden en una sección dedicada a la publicación de los contratos suscritos en la página web de la entidad respectiva en forma organizada, bajo responsabilidad del titular del pliego.*
- La publicación de los contratos suscritos por el Estado en las páginas institucionales de las entidades públicas, alojadas en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (Plataforma GOB.PE), en lo que a la viabilidad técnica se refiere, debe ser coordinada con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprueba el



reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del párrafo 45.6 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1362

Se deroga el párrafo 45.6 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de abril de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

